

RAD: 08001311000820000076700
REF. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. HECTOR ORLANDO LAMBULEY ALFEREZ
DDA. CARMEN EUGENIA INSIGNARES CICCARELLO
AUTO INADMITE

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA, la cual fue presentada por el correo institucional y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 1o de noviembre de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Primero (1o) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, a efectos de determinar la viabilidad de su admisión inadmisión, observando lo siguiente:

- El despacho encuentra en el libelo de la demanda se manifiesta que la demandada se encuentra radicada hace muchos años en los Estados Unidos de Norte América, en Katy una ciudad cerca de Houston, desconociendo su dirección o ubicación exacta, y en el acápite de notificaciones anota que la demandada reside en el apartamento 403 ubicado en el edificio Las Camelias en la carrera 59 No. 72 -74 ciudad de Barranquilla.
- Debe aclarar cuál es el correo electrónico donde se pretende notificar a la demandada, toda vez que en la demanda se indica que es carmeneugenia11@gmail.com, y en el acta de no conciliación aportada con la demanda se indica que es carmen.eugenia11@gmail.com.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

2º. Téngase a la Doctora MIRIAN DEL SOCORRO CANTILLO BERDUGO, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

Rhm

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be92e781d798537508893eba5ec9c0716ce7e2af25d3aec982f9a953de0095ac**

Documento generado en 01/11/2022 04:39:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**